

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI, LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES, DR. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ROMO, Y MTRO. PATRICIO RUBIO ORTIZ, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIONES III, INCISO D) Y V, INCISO B), AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESE PLENO, EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS **INFORMES DE PRECAMPAÑA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO EJERCIDO EN PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 10 DIEZ DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.**

**DR. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ROMO
CONSEJERO CIUDADANO**

**MTRO. PATRICIO RUBIO ORTIZ
CONSEJERO CIUDADANO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ AL INFORME FINANCIERO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO EJERCIDO EN LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN
2. MARCO LEGAL
- 3.-ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN
4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN
5. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN
6. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7. PERIODO DE CONFRONTA
8. OBSERVACIONES
9. CONCLUSIONES FINALES
10. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias, misma que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los Partidos Políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es de señalar que nuestra legislación electoral fue reformada con la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral en el Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 578 de fecha del 30 de junio de 2011, misma que abrogó la expedida mediante decreto número 362 de fecha del 10 de mayo de 2008.

En esta nueva ley de la materia se regula el otorgamiento de financiamiento público a los Partidos Políticos para su gasto ordinario y para sus campañas; con respecto a las precampañas, éstas se financian con recursos privados que reciben los partidos políticos, recursos que asimismo tienen la obligación de informar respecto a su procedencia y destino.

Para llevar a cabo las tareas de fiscalización, se establece asimismo en el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley.

Según lo previsto por el artículo 48 de la ley de la materia, para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con Partidos Políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización. Todas las anteriores, relacionadas específicamente con la fiscalización de los gastos efectuados por los Partidos Políticos con motivo de las precampañas.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo de número 111/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, motivo por el que la revisión de los gastos que por el presente dictamen se efectúa, se llevó a cabo con fundamento en el citado reglamento.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

1.1 CONTENIDO DEL DICTAMEN.

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes de Precampaña del proceso electoral 2011-2012.
- El análisis Preliminar de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- Los procedimientos de revisión aplicados para los gastos de Precampañas del proceso electoral 2011-2012 de cada Partido Político que realizó precampañas.
- El informe, revisión y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos de cada Partido Político que tuvo actividad de Precampaña para Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral 2011-2012.
- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la debida revisión de los Informes presentados por los Partidos Políticos ante la Comisión Permanente de Fiscalización por el concepto de gastos de precampaña del proceso electoral 2011-2012.

2.- MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes financieros de los gastos ejercidos en el periodo de precampañas de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

Artículo 41.

“(…)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.***

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(…).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (…)

IV. **Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral** garantizarán que:

a) (…)

g) **Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los**

procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; **los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias:**

i) (...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) (...)

2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito;

integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36. *Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquéllos.*

ARTÍCULO 37. *Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por la ley de la materia.*

2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de precampaña del Proceso Electoral 2011-2012, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;

(...)

ARTICULO 38. *Son derechos de los partidos políticos:*

- I. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos que establecen la Constitución y las leyes de la materia;*
- II. Gozar de las garantías que la ley les otorgue para realizar libremente sus actividades;*
- III. Postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones locales;*
- IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;*
- V. Formar coaliciones y/o presentar candidaturas comunes en los términos de la presente Ley;*
- VI. Integrar los organismos electorales en condición de igualdad respecto a los demás partidos, en los términos que previene la presente Ley, nombrando a sus representantes ante los mismos, quienes sólo tendrán derecho a voz, y*
- VII. Los demás que esta Ley les otorga.*

ARTICULO 39. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

- I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;*
(...)
- VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*
(...)
- X. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral que corresponda, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubieran fijado, pintado o instalado;*
- XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;*
(...)
- XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*
- XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*
- XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;*
- XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;*

(...)

XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, y

XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.

Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 43. *Son prerrogativas de los partidos políticos:*

I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;

II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y

III. A partir del mes siguiente al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

ARTICULO 44. *El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases:*

I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;

II. Además del gasto ordinario que señala la fracción anterior, en los años en que se celebren elecciones, el financiamiento para gasto de campañas se asignará de la siguiente manera:

a) Para años con elección de Gobernador será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario.

b) Para años con elección de diputados será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario.

c) Para años con elecciones de ayuntamientos el equivalente a 1.1 veces el monto de gasto ordinario;

III. En años electorales los partidos políticos podrán aplicar en sus gastos de campaña electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello

aviso oportuno al Consejo y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades que hubieren aplicado;

IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.

b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;

VII. En los años en que se efectúen elecciones, la cantidad destinada a gastos de campaña será entregada en cada caso, al otorgarse el registro de la candidatura de gobernador, o la totalidad de las fórmulas de diputados o planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos, y

VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTÍCULO 45. *El Financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:*

I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado;

II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior;

III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente, y

IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 51. *Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y*

comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

ARTICULO 207. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

(...)

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente la Legislatura del Congreso del Estado, y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

III. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda, conforme al convenio que al efecto celebre el Consejo con el Instituto Federal Electoral, para la difusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular en la entidad federativa, ajustándose a las reglas y pautas que determine el respectivo convenio. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión, exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a

la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Consejo negará el registro legal del infractor.

Los partidos políticos y sus precandidatos tienen prohibido utilizar durante una precampaña, o campaña política en su beneficio, recursos públicos, o publicitar obra pública de gobierno en beneficio de la imagen de los precandidatos o candidatos.

El servidor público que quiera dedicar tiempo a actividades de precampaña como precandidato, deberá solicitar licencia para separarse de su cargo, sin goce de sueldo, por el periodo que dure el proceso para la elección.

ARTICULO 208. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo y términos establecidos por esta Ley, y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

(...)

ARTICULO 209. *A más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.*

El Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido, y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

ARTICULO 210. *Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.*

Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

Los informes señalados en el párrafo primero de este artículo serán presentados ante la Unidad de Fiscalización, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

ARTICULO 211. *A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

El Consejo vigilará los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los ciudadanos que por sí, o a través de partidos políticos o terceros, realicen actos y propaganda con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de

obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en esta Ley.

Los partidos políticos o sus precandidatos deberán retirar la propaganda electoral utilizada en sus respectivas precampañas, a más tardar quince días después de su conclusión.

En el caso de que algún partido político o sus precandidatos no hubieren retirado su propaganda en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Consejo podrá imponer una multa al partido político y a sus precandidatos omisos, de hasta doscientas veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, y podrá tomar las medidas conducentes.

Durante los procesos de precampaña, en la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las reglas planteadas en las fracciones I a VI del artículo 221 de esta Ley.

ARTÍCULO 214. *El límite máximo de gastos de campaña de cada partido político, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban para cada tipo de elección.*

(...)

Queda prohibido el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

- I. Los poderes federales;*
- II. Los poderes de los estados;*
- III. Los ayuntamientos;*
- IV. Las dependencias y entidades públicas;*
- V. Las sociedades mercantiles;*
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras;*
- VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas;*
- VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y

X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

2.4 La revisión de los informes de ingresos y egresos por precampaña del 2012 de Precandidatos a Diputados y Ayuntamientos, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. *El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

ARTICULO 47. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 103. *El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:*

- I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley*
- II. (...)*

ARTICULO 105. *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

III. OPERATIVAS:

(...)

d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.

e) (...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió con lo establecido por el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen de Precampaña Proceso Electoral 2011-2012; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46, 47, y 210 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 26.1, 26.2 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 46. *El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

ARTÍCULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 210. *Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas,*

según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

Los informes señalados en el párrafo primero de este artículo serán presentados ante la Unidad de Fiscalización, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su Órgano Técnico Especializado, revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

ARTÍCULO 26. *Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.*

26.1 *La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos:*

a) *Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

b) *Tratándose de los informes de precampaña, con un plazo de veinte días siguientes al Vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

26.2 *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

a) *Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

26.3. La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña del Proceso Electoral 2011-2012 que presentaron los Partidos Políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 61, 79, 105, fracciones II, inciso b), V inciso b), y VII; 210, 273 fracciones I y III, 274, 276, 285, 287, 296, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307 y 314 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;

(...)

V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;

(...)

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 210. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de

los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

(...)

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

II. (...)

III. Los aspirantes, precandidatos, y candidatos a cargos de elección popular;

(...)

ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley;

IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

V. Realizar anticipadamente actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

(...)

VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;

IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y

XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley, y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 276. *Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:*

I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de los aspirantes o precandidatos;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. Incumplir con la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña o campaña que estatuye esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña, o campaña, establecido por el Consejo, y

VI. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 285. *Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre

que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;

IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y

V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos..

ARTICULO 287. Las infracciones establecidas por el artículo 276 de esta Ley en que incurran los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, y

III. Con la pérdida del derecho del aspirante o precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. En caso de infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 300. *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*

En la sustanciación de los procedimientos que para la imposición de sanciones se establecen en este Capítulo, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que para las pruebas y las notificaciones se establecen en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

ARTICULO 302. *El Procedimiento Sancionador General se aplicará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere esta Ley, distintas de aquéllas respecto de las cuales proceda el Procedimiento Sancionador Especial.*

El Procedimiento Sancionador General podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. Cualquier persona podrá presentar denuncias por presuntas violaciones a las disposiciones de esta Ley, ante los órganos del Consejo. Tratándose de personas morales, las quejas o denuncias deberán ser presentadas por conducto de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable. La facultad del Consejo para fincar responsabilidades por infracciones a las disposiciones de esta Ley, prescribe en cinco años.

ARTICULO 303. *La denuncia podrá ser presentada por escrito o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

I. Nombre del quejoso o denunciante; cuando sea por escrito deberá contar con firma o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Tratándose de personas morales, el documento o documentos que acrediten la personería;

IV. Narración sucinta de los hechos en que se apoya la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

Bajo el supuesto de que se omita alguno de los requisitos que se establecen en las anteriores fracciones, el Consejo prevendrá al denunciante para que subsane la omisión, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, excepto cuando se trate de ausencia de la firma, caso en el cual la denuncia será desechada de plano. Cuando habiéndose narrado los hechos, éstos resulten imprecisos, vagos o genéricos, el denunciante deberá ser prevenido para que los aclare, dentro del mismo plazo. Si la omisión no se subsana dentro del plazo señalado, la denuncia se tendrá por no presentada.

En caso de que la denuncia sea presentada a través de medios electrónicos, la misma se deberá hacer constar en un acta, requiriéndose al denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación correspondiente, acuda a ratificarla. De no ratificarse dentro del plazo concedido para tal fin, la denuncia se tendrá por no interpuesta.

La denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Consejo, el que deberá remitirla al Presidente Consejero, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del denunciante; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su defecto, cuando haya concluido el plazo para ello.

ARTICULO 304. *La denuncia será improcedente cuando:*

I. Al versar sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político estatal, el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate, o su interés jurídico;

II. El denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia, que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal, y

IV. Se denuncien actos de los que el Consejo resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.

Cuando habiendo sido admitida la denuncia sobrevenga alguna de las causales de improcedencia, o de cualquier forma quede sin materia la propia denuncia, se dictará el inmediato sobreseimiento.

ARTICULO 305. *Admitida la denuncia, y sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias, se emplazará al denunciado corriéndole traslado con una copia de la denuncia y de sus anexos, para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.*

El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos, o declarando que los desconoce;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. En su caso, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

En caso de omisión de uno de los requisitos, el denunciado deberá ser prevenido en los mismos términos en los que se previene al denunciante.

ARTICULO 306. *La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Consejo, de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.*

Una vez que el Consejo tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por el Consejo, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio, a los órganos del propio Consejo, que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de treinta días naturales, contados a

partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, el Consejo podrá dictar medidas cautelares, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción; evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales; o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

El Consejo se encuentra facultado para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones, o el apoyo necesario para la realización de diligencias, que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales, la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por el Presidente Consejero, a través del servidor público, o por el apoderado legal que éste designe.

ARTICULO 307. *Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, se pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, el Consejo emitirá la resolución que proceda, dentro de los diez días siguientes.*

ARTICULO 314. *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

3.- ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN

La citada Comisión, está facultada para revisar los informes sobre el financiamiento público y privado que reciben los Partidos Políticos y que deben informar para su comprobación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado. Para tal efecto, llevó a cabo el procedimiento de revisión conforme a lo dispuesto por la ley en cita y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La Comisión Permanente de Fiscalización, conjuntamente con el personal Administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, analizó, revisó y elaboró los documentos que integran los resultados sobre los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos que realizaron Precampañas correspondientes al proceso electoral 2011 – 2012 y que para tal efecto se llevó a cabo lo siguiente:

4.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 46 y 47 y para los efectos que establece el artículo 105, en sus fracciones III, inciso d) y fracción V, inciso b), todos de la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ejercido en Precampañas del Proceso Electoral 2011-2012, del ejercicio que comprende del 1 de Enero al 16 de Febrero de 2012, según lo contabilizado por el Calendario Electoral 2011-2012, y conforme al cual presentaron sus informes los Partidos Políticos que manifestaron llevarían a cabo precampañas, mismos que son los siguientes:

- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
- PARTIDO DEL TRABAJO

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización realizó la revisión y verificación de los Informes de Precampaña presentados, conforme a lo dispuesto por los artículos 207, 208, 209, 210 y 211, y con relación a lo establecido por las fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI y XXIV del artículo 39, todos de la citada Ley Electoral, y que los mismos se apegaran a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos que intervinieron en el proceso de Precampañas para Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012, y procediendo conforme a lo siguiente:

1. Se revisó que los Partidos Políticos que realizaron precampañas para nominar a sus candidatos a Diputados y Ayuntamientos, presentaron aviso al Consejo respecto de las fechas de inicio y conclusión de las mismas, y que dieran cumplimiento a los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado.
2. El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral del Estado, y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por los Partidos Políticos correspondiente a las precampañas realizadas de sus Precandidatos para Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012.

4. Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad, justicia y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes correspondientes a precampañas, formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

4.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES A INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2011 - 2012 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTE EN EL ESTADO.

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes de precampañas sobre el origen de sus ingresos y el destino de los mismos, por cada uno de los precandidatos, a la Unidad de Fiscalización, dentro de los 30 treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 y 211 de la Ley Electoral del Estado y artículos 21.1, 21.3, 21.5, y 21.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Durante los procesos electorales en que se renueve solamente la Legislatura del Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, según lo establecido por el artículo 207 de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

Los siguientes Partidos Políticos tuvieron actividad correspondiente a Precampaña de Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2011-2012, por lo cual se realizó el cómputo del plazo conforme al siguiente calendario, presentando los informes en las fechas que a continuación se señalan:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE INICIO DE PRECAMPAÑAS	CONCLUYEN PRECAMPAÑAS DEL PARTIDO	DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL	FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	08/01/12	07/02/12	10/02/12	26/03/12	26/03/12

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE INICIO DE PRECAMPAÑAS	CONCLUYEN PRECAMPAÑAS DEL PARTIDO	DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL	FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	01/01/12	10/02/12	19/02/12	02/04/12	02/04/12
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19/01/12	12/02/12	12/02/12	26/03/12	26/03/12
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	09/01/12	17/02/12	25/02/12	11/04/12	19/04/12
PARTIDO DEL TRABAJO *	17/01/12	10/02/12	15/02/12	29/03/12	*

* Es importante señalar que aún y cuando el Partido del Trabajo presentó los procedimientos y fechas respecto a la realización de sus procesos de selección interna, esta Comisión le requirió la información respectiva de ingresos y gastos de sus precampañas, así como nombres y datos de localización de los precandidatos que no cumplieron con la obligación de presentar dichos informes, por lo cual se emitió un primer oficio con número: CEEPC/UF/CPF/552/071/2012 dirigido al responsable financiero del partido y notificado el día 11 de abril de 2012, sin haber atendido lo requerido, emitiéndose un segundo oficio de número CEEPC/UF/CPF/686/098/2012 y notificado el día 04 de mayo de 2012, en el cual se le requirió de nueva cuenta informes de precampaña, documentación comprobatoria o documentación relacionada a esto.

A lo anterior, el partido presentó un escrito de contestación de fecha 07 de mayo de 2012 mismo que fue presentado en la oficialía de partes del Consejo el día 09 de Mayo de 2012, signado por el C. JOSÉ BELMAREZ HERRERA, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual informa a este organismo electoral que: "Al no haber realizado ningún acto de Precampaña, no existen informes de ingresos, gastos o documentación comprobatoria que se deriven de este tipo de actividad".

Por lo tanto, no le fue posible llevar a cabo las precampañas y que el método de selección de sus candidatos fue mediante designación.

Así mismo consideramos importante señalar que los siguientes Partidos Políticos no realizaron actos de Precampaña, motivo por el cual no están obligados a presentar informes respecto de éstos.

- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- PARTIDO CONCIENCIA POPULAR
- PARTIDO NUEVA ALIANZA

4.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

La Comisión Permanente de Fiscalización procedió a revisar de manera los informes y comprobaciones que constan sobre el origen, uso y destino de los recursos derivado del financiamiento privado destinado para las precampañas de Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012, que fueron presentados ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como también verificó que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39 fracción XIV, 44, 209, y 210 de la Ley Electoral del Estado, y artículos 18.1, 18.2 , 21.3 y 31.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del Partido Político, con la finalidad de comprobar el origen y la aplicación que hicieran al financiamiento privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, y los gastos que los precandidatos aplicaron para sus actividades correspondientes a sus Precampañas del Proceso Electoral 2011-2012, se apegaran a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento privado que los Partidos Políticos recibieron por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y demás relativos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

a) Se revisaron todos y cada uno de los ingresos percibidos por el Partido Político, verificando que se cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la ley Electoral, y artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Se revisaron de manera detallada los conceptos del ingreso, basados en los estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, auxiliares contables, así como el informe correspondiente al origen, uso y destino de sus ingresos en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento privado.

b) También se revisaron y analizaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el Partido Político, a fin de determinar que efectivamente estos cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado, artículos 11, 12 y 13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen de precampaña del Partido Político.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.3, 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos efectuados por los Partidos Políticos que realizaron Precampañas en el proceso electoral 2011-2012.

4.3 CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.

Es importante señalar que esta Comisión requirió a los Partidos Políticos a efecto de que presentaran sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes correspondientes a Precampaña deben presentarse a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, debidamente firmados por el responsable financiero del Instituto Político. Lo anterior, de conformidad con los artículos 51 y 210, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 18.4, 21.3 y 21.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Toda la documentación que presenten los Partidos Políticos en todo momento deberá ser en original, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3.1, 11.1 y 24.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. La información que el Partido Político deberá remitir a la Unidad de Fiscalización es la siguiente:

a) Un informe por cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, detallando el origen de los ingresos obtenidos, así como su aplicación, para lo cual se utilizarán los formatos “CEE-IPREC”; así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y demás, mediante los formatos establecidos en el Reglamento de Fiscalización y aprobados por el Pleno, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV y 210 de la Ley Electoral en el Estado, y 21.5, 21.7 y 21.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

b) Los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV y 210 de la Ley Electoral en el Estado, y 21.5, 21.7 y 21.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas de precampaña de los precandidatos según corresponda, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y la cancelación de las citadas cuentas. Asimismo, el Partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar la apertura y cierre de las cuentas, así como el manejo mancomunado de las mismas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 13.3 y 21.9, inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

d) Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la Unidad de Fiscalización, junto con el informe de ingresos y gastos aplicados a las precampañas según formato “CEE-IPREC”. Lo anterior, con fundamento en los artículos 13.6 y 21.9, inciso b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en precampañas electorales, con fundamento en los artículos 5, 6 y 21.9, inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

f) Las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas de precampañas de los meses que hayan durado las precampañas electorales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.2 y 21.9, inciso d) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

g) Los auxiliares contables mensuales por el período que dure la precampaña, según lo dispuesto en el artículo 21.9, inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

h) Los Estados Financieros mensuales y acumulados del período que dure la precampaña, conforme al artículo 21.9, inciso f) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

i) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el período de precampaña, mismo que una vez concluidas las precampañas formará parte del patrimonio del Partido Político correspondiente, según los artículos 21.9, inciso g) y 30 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

j) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, con fundamento en el artículo 21.9, inciso h) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

k) La documentación comprobatoria que señale el Reglamento tratándose de precampañas, según el artículo 21.9, inciso i) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo sobre el informe de ingresos y egresos de Precampaña 2011-2012, fueron considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV, XVI y XXIV, 51, 210 y 211 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 18.1, 18.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.8, 24.9, 29.11, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

- 1.** Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- 2.** Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que sea correcto el impuesto trasladado.
- 3.** Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tienen los partidos con la finalidad de hacer una compulsa física de estos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:
 - 3.1** Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
 - 3.2** Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.
- 4.** Los pagos que se realicen por servicios personales deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido en el artículo 14 en los diversos numerales 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 5.** Todos los gastos que realizan los Partidos Políticos, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establece la fracción XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado y lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 6.** Cuando los Partidos Políticos deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:
 - Servicios Personales.
 - Arrendamiento
 - Servicios Profesionales
 - Comodato, y
 - Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los Partidos Políticos.
- 7.** Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del Partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Cuando la Comisión lo estime necesario, podrá solicitar la ratificación de firmas, requiriendo al Partido Político que las personas que reciben un ingreso por su parte acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.
- 8.** Los pagos con cheque y/o transferencia que excedan de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N) deberán ser nominativos.
- 9.** Cuando se realicen pagos por concepto de artículos para los eventos de precampaña, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes,

compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y /o motivo.
- b) En su caso, persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.
- f) En su caso, evidencia la cual puede consistir en fotografías, invitaciones, convocatorias, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de internet.

10. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) según sea el caso, con base en lo establecido en el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado, en relación con el artículo 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

12. No se considerarán dentro de los límites de campaña, los gastos que realicen los Partidos Políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

13. Vigilar el origen de los ingresos y de las aportaciones que se realicen con motivo del financiamiento de las Precampañas respecto de cada Partido Político, así como verificar que no proceda el ingreso derivado de aportaciones no permitidas, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

- I. Los Poderes Federales
- II. Los Poderes de los Estados
- III. Los Ayuntamientos
- IV. Las Dependencias y Entidades Públicas
- V. Las Sociedades Mercantiles
- VI. Los Organismos Internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.
- VII. Los Ministros de culto y asociaciones religiosas
- VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero que no estén registradas en la lista nominal del estado.

IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los Partidos Políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos.

X. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

14. Esta Comisión Permanente de Fiscalización se apegó en todo momento y con auxilio de la Unidad de Fiscalización a la revisión, cuidando que ningún partido ni sus precandidatos rebasaran los límites máximos de gastos de precampaña establecidos por el Consejo mediante acuerdo del Pleno del Organismo Electoral de número 73/10/2011, aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2011, y que a continuación se muestran.

LÍMITES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 3,645.285	\$ 5,012.267
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 2,418.238	\$3,325.078
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 1,333.406	\$ 1,833.433
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 640,724.00	\$ 880,995.00

4.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Esta Comisión llevó a cabo la revisión de los informes que presentaron los Partidos Políticos, auxiliándose de la Unidad de Fiscalización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48 fracciones IV, V, VI, VII, XVI, 103, fracción I y 105, fracción V, inciso b) de la Ley Electoral en el Estado; 21.3, 24.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de los artículos 27 y 28, fracción XI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con los cuales la Unidad tiene la función de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es realizado por la Unidad de Fiscalización para el auxilio de esta Comisión en la revisión de los Informes de Precampaña del Proceso Electoral 2011-2012, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización que realizará la revisión de los informes de cada uno de los Partidos Políticos.
2. Se verifica que la documentación presentada por el Partido Político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades de precampaña del Partido Político respectivo, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Se procede a verificar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando lo siguiente:
 - A. Pólizas de ingreso, verificando si el ingreso es en efectivo o en especie, vigilando el origen de los mismos así como la presentación completa de la documentación comprobatoria que los soporte.
 - B. Si es ingreso en efectivo, fecha del depósito bancario y verificación en el estado de cuenta.
 - C. Si es ingreso en especie, fecha del ingreso y nombre del aportante.
 - D. Fecha de expedición del cheque o de la factura, si se trata de pólizas de diario.
 - E. Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, cheque, transferencia).
 - F. Número de factura.
 - G. Nombre del proveedor de bienes y servicios.
 - H. Importe del cheque o transferencia bancaria.
 - I. Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
 - J. Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a cotejar con la contabilidad del Partido Político, para posteriormente elaborar las cédulas de ingresos y egresos por conceptos, tipos de gastos de los precandidatos y la cédula acumulada, para determinar el origen y destino de los recursos designados a los precandidatos de los Institutos Políticos.

6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante a fin de solicitarle a los responsables financieros de los Partidos Políticos que por su conducto se presenten las aclaraciones correspondientes.
7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión ordinaria (previa convocatoria) para su análisis, discusión y en su caso aprobación de los resultados de la revisión realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización del Organismo Electoral, sobre los informes presentados por los responsables financieros de los Institutos Políticos, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere a los responsables financieros de los diferentes Partidos Políticos, señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éstos, o en su caso, a los presidentes de los partidos, a fin de que en la medida de lo posible aclararen, rectifiquen o en su caso modifiquen lo presentado en un período de diez días a partir de la fecha de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

5. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE GASTO EJERCIDO EN PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2102 PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, 48 fracciones III, IV, V, VII y XVI de la Ley Electoral del Estado, y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado de las precampañas para Diputados y Ayuntamientos que los Partidos Políticos realizaron en el Proceso Electoral 2011-2012; mediante éste se pretende demostrar los resultados emitidos que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos de los diferentes institutos políticos que realizaron precampañas, y por lo que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

5.1 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO EJERCIDO EN PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2011 - 2012 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Esta Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión y análisis de los documentos y evidencias presentadas ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, por el Partido de la Revolución Democrática, mismos que obran ya en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral y que permitieron determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento privado que ejerció este Partido Político. Así mismo, haciendo mención que para sustanciar lo aquí señalado en el presente Dictamen, se presenta un informe que contiene el origen y uso que se les da a los recursos con motivo del financiamiento de las precampañas que realizaron los Partidos Políticos, mismo que incluye además los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

Por lo que una vez que se procedió al análisis de los informes y la documentación comprobatoria, así como evidencias de las mismas, que al efecto presentó el Partido de la Revolución Democrática respecto de sus precampañas para elección de Diputados y Ayuntamientos, a razón de los mismos informes se emiten los siguientes resultados:

6. INFORME DE LA REVISIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

EL PRESENTE DICTAMEN, RELATIVO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE EMITE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 210, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE ENTRE OTRAS COSAS QUE SE EMITIRÁ UN DICTAMEN CONSOLIDADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑAS QUE SEAN PRESENTADOS.

6.1 RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con el propósito de mostrar las cifras que fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, y las determinadas por la Comisión Permanente de Fiscalización, se detallan los ingresos y egresos que de la documentación presentada por el Instituto Político y que sobre la revisión efectuada por esta Comisión resultaron, por lo que una vez concluida la revisión de dichos informes y agotados los procedimientos de aclaración, subsanación y corrección de inconsistencias, se desprenden las siguientes:

6.1.1 INGRESOS.

Con fecha 19 de abril de 2012, el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea sus informes financieros correspondientes a los ingresos y egresos efectuados relativos a sus Precampañas de Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012, mismas que comprenden, según lo señalado por el Partido Político, desde el 9 de enero hasta el 17 de febrero de 2012, siendo que de conformidad con el calendario electoral el Partido debió finalizar el día 16 de febrero de 2012, entendiéndose que excedió el límite de plazo de las precampañas electorales con un día; lo anterior con fundamento en los artículos 210 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí y 3.1, 13.1 y 13.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Este instituto político según los informes presentados, reportó ingresos por la cantidad de **\$21,680.00 (Veintiún mil seiscientos ochenta pesos, 00/100 M.N.)** por concepto de financiamiento privado y que se desglosa en la tabla que se presenta a continuación:

RELACIÓN DE INFORMES E INGRESOS PRESENTADOS.

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECampaña	INGRESOS REPORTADOS
MONSIVAIS ROJAS FEDERICO	AHUALULCO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
CEDILLO TREJO ESPERANA	AQUISMÓN	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
JASSO NARVAEZ ROSA MARÍA	ARMADILLO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
PALOMO GUILLÉN VICTORINO	CARDENAS	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
IZAGUIRRE RUÍZ LUIS JAVIER	CERRITOS	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
MUÑOZ MENDOZA JOAQUÍN ANTONIO	CERRO DE SAN PEDRO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
MORALES GUILLÉN ERWIN	COXCATLÁN	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
TELLO ÁVILA BLAS GILBERTO	EL NARANJO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
RODRÍGUEZ ZÚÑIGA SILVIA	GUADALCAZAR	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
ALVARADO ORTIZ MARIBEL	LAGUNILLAS	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
BARRERA BOTELLO JOSÉ ARTURO	MATLAPA	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
ESPINOZA ESPINOZA J GUADALUPE	MOCTEZUMA	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
OLMEDO BEAR DAVID	RAYON	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
RODRÍGUEZ LÓPEZ YNOSENCIO	SAN CIRO DE ACOSTA	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
HERNÁNDEZ GALLEGOS SALVADOR	SALINAS DE HIDALGO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
RAMOS MEJÍA YUPANQUI	SANTA CATARINA	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
FAZ MORENO GERARDO	SAN LUIS POTOSI	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
CRISPÍN SANTOS ADELAIDO	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	AYUNTAMIENTO	\$6,600.00
GONZÁLEZ MAYA ANTONIO	SAN NICOLAS TOLENTINO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
GARCÍA ESTEBAN PLATÓN	SAN VICENTE TANCUAYALAB	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
TENORIO QUINTERO FILIBERTO	SANTO DOMINGO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	INGRESOS REPORTADOS
LOERA RAMOS JOSÉ FERNANDO	SANTO DOMINGO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
GALLARDO CARDONA JOSÉ RICARDO	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	AYUNTAMIENTO	\$15,080.00
VEGA MENDOZA LORENZO	TAMASOPO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
DELGADO CABRERA SERGIO ENRIQUE	TAMAZUNCHALE	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
ORTA RODRÍGUEZ FEDERICO	TANCANHUITZ	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
MARTINIANO DOLORES NICASIO	TAMPACÁN	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
TEPEXPA CORTÉS URBANO	TAMPAMOLÓN	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
REYES ESTRADA ISABEL	TANLAJAS	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
HERNÁNDEZ SANTIAGO GLORIA EMMA	TANQUIÁN ESCOBEDO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
SALAZAR ATILANO FAUSTNO OSVALDO	VENADO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
ESPARZA MARTÍNEZ MARCOS	VILLA DE RAMOS	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
GARCÍA OCHOA PAULINA CANDELARIA	VILLA DE GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
LOREDO MORALES EMILIO	VILLA DE ZARAGOZA	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
CASTILLO GONZÁLEZ JOSÉ	VILLA HIDALGO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
SILVA REYES J. GERTRUDIS	VILLA JUÁREZ	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
ROMERO VENTURA ATANACIO	SANTA MARÍA DEL RÍO	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
URQUIZAR CABRERA MA. LOURDES	TIERRA NUEVA	AYUNTAMIENTO	NO REPORTÓ INGRESOS
GALVAN NIETO ERASMO	II	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
JOVER NAVARRO JUAN JOSÉ	IV	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
SALAS MIRAZO FRANCISCO EUGENIO	V	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
PÉREZ LOZANO JOSÉ LUIS	V	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
ALEMÁN CADENA MA DE LOURDES	VI	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	INGRESOS REPORTADOS
ANDRADE REYES GONZALO	VII	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
RUIZ HERNÁNDEZ JUAN JOSÉ	VIII	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
NAVA ORTIZ PABLO	VIII	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
PÉREZ SEGURA CARLOS	VIII	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO	IX	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
DESFASSIUX CABELLO SERGIO ENRIQUE	IX	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
CASTRO ALMANZA MA GUADALUPE	III	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
ROMERO BALDAZO ROMÁN JOEL	XI	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
ACUÑA GARCÍA JOSÉ APOLINAR	XI	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
MARTELL RODRIGUEZ DOMINGO	XIII	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
ESCUDERO SÁNCHEZ LUIS	XV	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
MARTÍNEZ SIFUENTES MARCELA	DIP REP PROP	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
HUERTA RIVERA JESÚS ANTONIO	DIP REP PROP	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
HILARIO FLORES FILEMÓN	DIP REP PROP	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
TORRES MARTÍNEZ MARÍA DEL CARMEN	DIP REP PROP	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
JUÁREZ ALEJO DORA PATRICIA	DIP REP PROP	DIPUTADO	NO REPORTÓ INGRESOS
		TOTAL INGRESOS	\$ 21,680.00 (Veintiún mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)

6.1.1.1 SALDO INICIAL. El Partido de la Revolución Democrática reportó en los informes presentados de sus Precandidatos, que **no realizó apertura de las cuentas bancarias** conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1, 13.2, 13.4 y 13.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debido a que los precandidatos de dicho Instituto Político, solamente recibieron recursos en la modalidad de aportaciones en especie.

En los informes presentados de sus Precandidatos según formatos “CEE-IPREC”, reporta saldos iniciales en ceros.

Relación de Precandidatos y su informe en cuentas bancarias.

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	CUENTA BANCARIA
MONSIVAI ROJAS FEDERICO	AHUALULCO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
CEDILLO TREJO ESPERANZA	AQUISMÓN	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
JASSO NARVÁEZ ROSA MARÍA	ARMADILLO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
PALOMO GUILLÉN VICTORINO	CARDENAS	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
IZAGUIRRE RUÍZ LUIS JAVIER	CERRITOS	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
MUÑOZ MENDOZA JOAQUÍN ANTONIO	CERRO DE SAN PEDRO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
MORALES GUILLÉN ERWIN	COXCATLÁN	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
TELLO ÁVILA BLAS GILBERTO	EL NARANJO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
RODRÍGUEZ ZÚÑIGA SILVIA	GUADALCÁZAR	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ALVARADO ORTIZ MARIBEL	LAGUNILLAS	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
BARRERA BOTELLO JOSE ARTURO	MATLAPA	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ESPINOZA ESPINOZA J GUADALUPE	MOCTEZUMA	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
OLMEDO BEAR DAVID	RAYÓN	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	CUENTA BANCARIA
RODRÍGUEZ LÓPEZ YNOSENCIO	SAN CIRO DE ACOSTA	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
FAZ MORENO GERARDO	SAN LUIS POTOSÍ	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
CRISPÍN SANTOS ADELAIDO	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
HERNÁNDEZ GALLEGOS SALVADOR	SALINAS DE HIDALGO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
RAMOS MEJÍA YUPANQUI	SANTA CATARINA	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
GONZÁLEZ MAYA ANTONIO	SAN NICOLAS TOLENTINO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
GARCÍA ESTEBAN PLATÓN	SAN VICENTE TANCUAYALAB	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
LOERA RAMOS JOSÉ FERNANDO	SANTO DOMINGO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
TENORIO QUINTERO FILIBERTO	SANTO DOMINGO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
GALLARDO CARDONA JOSÉ RICARDO	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
VEGA MENDOZA LORENZO	TAMASOPO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ORTA RODRÍGUEZ FEDERICO	TANCAHUITZ	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
DELGADO CABRERA SERGIO ENRIQUE	TAMAZUNCHALE	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
MARTINIANO DOLORES NICASIO	TAMPACÁN	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
TEPEXPA CORTÉS URBANO	TAMPAMOLÓN	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	CUENTA BANCARIA
REYES ESTRADA ISABEL	TANLAJAS	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
HERNÁNDEZ SANTIAGO GLORIA EMMA	TANQUIÁN ESCOBEDO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
SALAZAR ATILANO FAUSTNO OSVALDO	VENADO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
LOREDO MORALES EMILIO	VILLA DE ZARAGOZA	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
GARCÍA OCHOA PAULINA CANDELARIA	VILLA DE GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
CASTILLO GONZÁLEZ JOSÉ	VILLA HIDALGO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ESPARZA MARTÍNEZ MARCOS	VILLA DE RAMOS	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
SILVA REYES J. GERTRUDIS	VILLA JUÁREZ	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ROMERO VENTURA ATANACIO	SANTA MARÍA DEL RÍO	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
URQUIZAR CABRERA MA. LOURDES	TIERRA NUEVA	AYUNTAMIENTO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
JOVER NAVARRO JUAN JOSÉ	IV	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
SALAS MIRAZO FRANCISCO EUGENIO	V	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ALEMÁN CADENA MA DE LOURDES	VI	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
NAVA ORTIZ PABLO	VIII	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
RUIZ HERNÁNDEZ JUAN JOSÉ	VIII	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	CUENTA BANCARIA
DESFASSIUX CABELLO SERGIO ENRIQUE	IX	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ACUÑA GARCÍA JOSÉ APOLINAR	XI	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ESCUDERO SÁNCHEZ LUIS	XV	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA
ROMERO BALDAZO ROMÁN JOEL	XI	DIPUTADO	NO APERTURÓ CUENTA BANCARIA

6.1.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El Partido de la Revolución Democrática no recibió ni reportó financiamiento público con motivo de las Precampañas de Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral 2011-2012, ni señaló haber destinado financiamiento público de gasto ordinario para tal efecto.

6.1.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por concepto de financiamiento de militantes en efectivo.

B) EN ESPECIE. El Partido de la Revolución Democrática reportó haber recibido ingresos por concepto de financiamiento de militantes en especie por la cantidad de **\$ 21,680.00 (Veintiún mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)** que a continuación se detallan:

RELACIÓN DE APORTACIONES DE MILITANTES PERSONAS FÍSICAS EN ESPECIE

FECHA	REFERENCIA	NOMBRE DEL APORTANTE	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE	MES DE APLICACIÓN
15-Ene-12	CEE-RM	JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA	ESPECIE	\$ 15,080.00	ENERO
02-Feb-12	CEE-RM	LUCAS LEÓN TOLENTINO	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	JACINTO HERNÁNDEZ BENITO	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	JOEL JOAQUÍN MARTÍNEZ	ESPECIE	\$ 600.00	FEB

FECHA	REFERENCIA	NOMBRE DEL APORTANTE	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE	MES DE APLICACIÓN
02-Feb-12	CEE-RM	GEREMÍAS FÉLIX BAUTISTA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	ANITA HERNÁNDEZ REYES	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	RAFAEL CRISPÍN SANTOS	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	ELIUD CRISPÍN CRUZ	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	FRANCISCO ANTONIO PAULINA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	JOEL FÉLIX BAUTISTA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	TOMÁS HERNÁNDEZ JUANA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB

6.1.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por concepto de financiamiento de simpatizantes en efectivo.

B) EN ESPECIE. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por concepto de financiamiento de simpatizantes en especie.

6.1.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación de Precampañas.

B) EN ESPECIE. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación de Precampañas.

6.1.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación de Precampañas.

6.1.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación de Precampañas.

6.1.1.8 OTROS INGRESOS. El Partido de la Revolución Democrática reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación de Precampañas.

6.1.2 EGRESOS. GASTOS EFECTUADOS EN PRECAMPAÑAS POLÍTICAS

Con fecha 19 de abril de 2012, de manera extemporánea, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, los informes de ingresos y egresos por precandidato de las Precampañas realizadas para la elección de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral 2011-2012, mismas que comprenden desde el día 09 de enero de 2012 hasta el 17 de febrero del 2012, según lo señalado por el propio Partido Político, y de conformidad con los artículos 210 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, 13.6 y 13.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Derivado de los informes presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, y en relación a sus egresos, es importante señalar que no presentó la contabilidad de sus precampañas, y tampoco clasificó los gastos realizados de acuerdo al catálogo de cuentas enunciado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; solamente presentó la documentación comprobatoria, señalando de manera global en el formato "CEE-IPREC" como gastos de precampañas la cantidad de **\$15,080.00 (Quince mil ochenta pesos 00/100 M.N)** en la precampaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona, así como la cantidad de **\$ 6,542.40 (Seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N)** en la precampaña del C. Adelaido Crispín Santos. En virtud de lo anterior se obtienen las siguientes cifras las cuales se integran conforme a los siguientes rubros:

6.1.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

- A. BARDAS (Pintura).** El partido no reportó egresos por este rubro.
- B. MANTAS.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- C. VOLANTES.** El partido no reportó egresos por este rubro
- D. PANCARTAS.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- E. RENTAS DE EQUIPO DE SONIDO PARA EVENTO POLÍTICO.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- F. ALQUILER DE EDIFICIOS PARA EVENTOS POLÍTICOS.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- G. PROPAGANDA UTILITARIA.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- H. PROPAGANDA DE PRENSA.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- I. OTROS SIMILARES.** El partido no reportó egresos por este rubro.

6.1.2.2 GASTOS OPERATIVOS DE PRECAMPAÑA.

- A. **SALARIOS DE PERSONAL EVENTUAL.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- B. **ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- C. **GASTOS DE TRANSPORTE (Material y Personal).** El partido no reportó egresos por este rubro.
- D. **VIÁTICOS.** El partido no reportó egresos por este rubro.
- E. **OTROS SIMILARES.** El partido no reportó egresos por este rubro.

6.2. RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

6.2.1 INGRESOS

La Comisión Permanente de Fiscalización, una vez revisados y analizados los informes relativos a las precampañas para Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral 2011-2012, determinó que el Partido de la Revolución Democrática recibió ingresos por **\$ 21,680.00 (Veintiún mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)** como saldo total final, mismos que se integran de la siguiente manera:

6.2.1.1 SALDO INICIAL. Por la cantidad de **\$0.00 pesos;** importe manifestado en el formato presentado CEE-IC, lo cual no pudo ser verificado debido a que no presentó los estados financieros de sus precandidatos.

6.2.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Por la cantidad de **\$ 0.00 pesos,** lo cual no pudo ser verificado debido a que no presentó los estados financieros de sus precandidatos.

6.2.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

- A) **EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática, no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes.
- B) **EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido de la Revolución Democrática recibió ingresos por concepto de financiamiento de militantes en especie por la cantidad de **\$21,680.00 (Veintiún mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)**

RELACIÓN DE APORTACIONES DE MILITANTES PERSONAS FÍSICAS EN ESPECIE

FECHA	REFERENCIA	NOMBRE	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE	MES DE APLICACIÓN
15-Ene-12	CEE-RM	JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA	ESPECIE	\$15,080.00	ENERO
02-Feb-12	CEE-RM	LUCAS LEÓN TOLENTINO	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	JACINTO HERNÁNDEZ BENITO	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	JOEL JOAQUÍN MARTÍNEZ	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	GEREMÍAS FÉLIX BAUTISTA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	ANITA HERNÁNDEZ REYES	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	RAFAEL CRISPÍN SANTOS	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	ELIUD CRISPÍN CRUZ	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	FRANCISCO ANTONIO PAULINA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	JOEL FÉLIX BAUTISTA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB
02-Feb-12	CEE-RM	TOMÁS HERNÁNDEZ JUANA	ESPECIE	\$ 600.00	FEB

6.2.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática, no recibió ingresos en efectivo por el concepto de financiamiento de simpatizantes.

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática, no recibió ingresos en especie por el concepto de financiamiento de simpatizantes.

6.2.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática no recibió ingresos, por este concepto.

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática no recibió ingresos por este concepto.

6.2.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática no recibió ingresos por este concepto.

6.2.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. La Comisión verificó y determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática no recibió ingresos por este concepto.

6.2.1.8 OTROS INGRESOS. En este rubro, se verificó y se llegó a la conclusión de que el Partido Político de la Revolución Democrática, no obtuvo otros ingresos en el periodo de Precampañas para Diputados y Ayuntamientos.

Resultados mostrados en la siguiente tabla conforme a comparativo de ingresos presentados por el Partido de la Revolución Democrática y los determinados por la Comisión.

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
a) Saldo Inicial	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00
Financiamiento Público	0.00	0.00	0.00
Financiamiento militantes en efectivo	0.00	0.00	0.00
Financiamiento militantes en especie	\$21,680.00	\$21,680.00	0.00
Financiamiento simpatizante p. físicas.	0.00	0.00	0.00
En efectivo	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00
Financiamiento simpatizantes p. morales	0.00	0.00	0.00
En efectivo	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
Productos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros ingresos	0.00	0.00	0.00
b) Ingresos de Precampaña	\$21,680.00	\$21,680.00	0.00
Total de Ingresos Disponibles (a+b)	\$21,680.00	\$21,680.00	\$0.00

6.2.2 EGRESOS GASTOS DETERMINADOS EN PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2011-2012.

De la revisión realizada a los egresos que reportó el Partido de la Revolución Democrática, la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó al Partido Político en mención, ascienden a la cantidad de **\$21,622.40 (Veintiún mil seiscientos veintidós pesos 40/100 M.N)** que a continuación se desglosan:

6.2.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

- A) **BARDAS (Pintura).** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$ 0.00.**
- B) **MANTAS.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$ 3,741.00 (Tres mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**
- C) **VOLANTES.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$ 14,111.40 (Catorce mil ciento once pesos 40/100 M.N.)**
- D) **PANCARTAS.** Un total de egresos en este rubro determinado de **\$ 0.00.**
- E) **RENTA DE EQUIPOS DE SONIDO PARA EVENTO POLÍTICO.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$ 0.00.**

F) **ALQUILER DE EDIFICIO PARA EVENTOS POLÍTICOS.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$0.00**.

G) **PROPAGANDA UTILITARIA.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$3,770.00**
(Tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N)

H) **PROPAGANDA DE PRENSA.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$ 0.00**.

I) **OTROS SIMILARES.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$ 0.00**.

6.2.2.2 GASTOS OPERATIVOS DE PRECAMPAÑA.

A) **SALARIOS DE PERSONAL EVENTUAL.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$ 0.00**

B) **ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Un total de egresos en este rubro determinado de de **\$0.00**

C) **GASTOS DE TRANSPORTE (MATERIAL Y PERSONAL).** Un total de egresos en este rubro determinado de **\$0.00**

D) **VIÁTICOS.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$0.00**

E) **OTROS SIMILARES.** Un total de egresos en este rubro determinado por **\$0.00**

Para efecto de facilitar su análisis se presenta la siguiente relación de egresos:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
a) Gastos efectuados en Precampaña. Diputados y Ayuntamientos.	\$21,622.40	\$21,622.40	\$0.00
GASTOS DE PROPAGANDA			
1.- Bardas(Pintura)	0.00	0.00	0.00
2.- Mantas	\$0.00	\$3,741.00	0.00
3.- Volantes	\$0.00	\$14,111.40	0.00

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
4.- Pancartas	0.00	0.00	0.00
5.- Renta de equipos de Sonido para evento Político.	0.00	0.00	0.00
6.- Alquiler de edificios para eventos Políticos	0.00	0.00	0.00
7.- Propaganda utilitaria	\$0.00	\$3,770.00	0.00
8.- Propaganda de Prensa	0.00	0.00	0.00
9.- Otros Similares	\$0.00	\$0.00	0.00
GASTOS OPERATIVOS			
1.- Salarios de personal eventual.	0.00	0.00	0.00
2.- Arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles	0.00	0.00	0.00
3.- Gastos de Transporte	0.00	0.00	0.00
4.- Viáticos	0.00	0.00	0.00
5.- Otros Similares	0.00	0.00	0.00
b) Adquisición de Activos Fijos	0.00	0.00	0.00
Total de Egresos	\$21,622.40	\$21,622.40	\$0.00

6.2.2.3 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. La Comisión determinó que el Partido no realizó adquisiciones que pudiesen clasificarse como activo fijo durante el Periodo de Precampañas

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos de las precampañas del proceso electoral 2011-2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización se procedió a determinar el saldo final como se muestra a continuación:

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS – TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

REVISIÓN DEL GASTO DE PRECampañas 2012

CONCENTRADO DE INGRESOS Y EGRESOS SEGÚN REVISIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

PERIODO DE PRECampaña: DEL 09 ENERO AL 17 DE FEBRERO DE 2012

MUNICIPIO	PRECANDIDATO	PERIODO	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña AYUNTAMIENTOS	INGRESOS	EGRESOS
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA	15 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO		\$15,080.00	\$ 15,080.00
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	EDYUENARY G. CASTILLO HERNÁNDEZ	02 ENERO AL 10 FEBRERO		\$ 6,600.00	\$ 6,542.40
		TOTAL	\$1,833,433.00	\$21,680.00	\$ 21,622.40

7. PERIODO DE CONFRONTA.

En atención y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido Político, mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/995/124/2012** notificado con fecha 12 de junio de 2012, a efecto de que se presentaran el día martes 19 de junio de 2012, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado instituto político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, sin embargo ni el Presidente, ni el Responsable Financiero acudieron a la cita, quedando registrado en el acta levantada al efecto por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este Organismo Electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley otorga, y de la cual se adjunta copia fotostática simple como anexo 1 en el presente dictamen, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones emitidas a razón de verificar los datos presentados en sus informes de precampañas para Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral 2011- 2012.

8. OBSERVACIONES.

8.1 Observaciones Generales.

8.1.1 El Partido de la Revolución Democrática trasgredió lo dispuesto en el artículo 210, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado que a la letra dice:

“ARTICULO 210. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)

Los informes señalados en el párrafo primero de este artículo serán presentados ante la Unidad de Fiscalización, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

(...)”

Lo anterior en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó parcialmente los informes de precampaña de sus precandidatos el día 19 de abril del presente año, cuando el plazo le feneció el 11 de abril.

Referimos que presentó parcialmente ya que solamente entregó los informes de algunos precandidatos, los señalados en el apartado 6.1.1.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que los precandidatos no hubiesen cumplido con la obligación de presentar oportunamente sus informes ante el responsable financiero del partido, en todo caso éste debió informar pertinentemente tal situación, sin embargo, en ninguno de los oficios presentados ante este organismo electoral hizo referencia a lo mencionado, motivo por el cual se deduce que dichos informes fueron presentados por los precandidatos y a la vez el responsable financiero no los presentó ante esta Comisión.

En ese orden de ideas, es importante señalar que a efecto de respetarles a los precandidatos el derecho de audiencia que les concede el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores correspondientes con la finalidad de deslindar responsabilidades.

A continuación se relacionan los precandidatos que se encuentran en la situación aquí planteada:

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	PRESENTACION DE INFORMES
VEGA URESTI RAFAEL	CÁRDENAS	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
LARA MELO CELIA	COXCATLÁN	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
JIMÉNEZ VÁZQUEZ MARTHA ANGÉLICA	MEXQUITIC DE CARMONA	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
RUÍZ GRACIANO JOSÉ	MOCTEZUMA	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
ROMERO BALDAZO JOSÉ LUIS	SALINAS DE HIDALGO	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
CASTILLO HERNÁNDEZ EDYUENARY	SAN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
SERRATO SÁNCHEZ LEONEL	SAN LUIS POTOSÍ	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
RODRÍGUEZ ALVINEDA ALBERTO	TAMUÍN	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
RICO MARTÍNEZ PABLO	TIERRA NUEVA	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
LÓPEZ ALONSO JOSÉ DE JESÚS	IV	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
GARCIA RIVAS OCTAVIO	VI	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
NAVA NORIEGA JAIME	VII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
DEL CAMPO MARTELL BORIS	VII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
CURA HERRERA BERNARDO	VIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
RODRÍGUEZ FLORES MARGARITA	VIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
RODRÍGUEZ FRAYRE FRANCISCO JAVIER	IX	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
OLMEDO BEAR ALBERTO	XI	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
GONZÁLEZ IZETA ROSA ADRIANA	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
CASTILLO CHÁVEZ SERAFIN	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
ALTAMIRANO GARCÍA ÁNGEL	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
ARTEAGA GARCÍA GUADALUPE	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
LÁRRAGA DELGADO MARIO	XIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	PRESENTACION DE INFORMES
MANCILLA HERNÁNDEZ SUSANA	XIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
LUCERO GONZÁLEZ MARCO AGUSTÍN	XIV	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME

8.1.2 Los Partidos Políticos están obligados a cumplir con los requisitos que establece el Título Cuarto del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ahora bien, en este caso, referente a los informes de precampañas presentados por el Partido de la Revolución Democrática, es importante señalar que no cumplió con lo establecido en lo dispuesto en el citado Título en lo que refieren los artículos 18.2 y 21.9, pues dicho partido no presentó contabilidad, balanzas de comprobación, estados financieros, movimientos auxiliares, pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque.

8.2 Observaciones a los Ingresos.

8.2.1. El artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que cuando se reciba alguna aportación en especie, esta deberá documentarse en contratos escritos que como mínimo deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones; lo anterior, a efecto de que esta Comisión esté en posibilidades de verificar el origen de los recursos.

El Partido Político y sus Precandidatos aún y cuando son conocedores del precepto legal antes citado, no cumplieron con dicha obligación en los siguientes casos:

APORTANTE	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-400-403-406-410	\$ 15,080.00
LUCAS LEÓN TOLENTINO	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
JACINTO HERNÁNDEZ BENITO	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00

APORTANTE	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
JOEL JOAQUÍN MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
GEREMÍAS FÉLIX BAUTISTA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
ANITA HERNÁNDEZ REYES	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
RAFAEL CRISPÍN SANTOS	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
ELIUD CRISPÍN CRUZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
FRANCISCO ANTONIO PAULINA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
JOEL FÉLIX BAUTISTA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00
TOMÁS HERNÁNDEZ JUANA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	F-1311	\$ 600.00

8.3 Observaciones a los Egresos.

8.3.1. Los Partidos Políticos, durante el periodo de precampañas, deben atender lo dispuesto en el artículo 14.12, de conformidad con el artículo 13.9, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuando contraten publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública, que entre otras obligaciones establece que el partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la propaganda electoral y de la publicidad

utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a la autoridad electoral; lo cual no atendió el precandidato que a continuación se detalla:

APORTANTE	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA NI LA RELACIÓN DE LA UBICACIÓN EN DONDE FUERON COLOCADAS LAS LONAS. NO SEÑALÓ EL PERÍODO DE PERMANENCIA.	F-406	\$ 3,741.00

9. CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el partido político de referencia, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto de Precampañas efectuaron durante el Proceso Electoral 2011-2012, se concluye lo siguiente:

PRIMERO. Que en lo referente a la presentación de informes y documentación comprobatoria, el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros de precampaña del proceso electoral 2011-2012 listados en el punto **6.1.1** del capítulo correspondiente a los informes presentados por el partido. No presentó los informes financieros de precampañas, ni señaló los datos de localización de los precandidatos listados en el punto **8.1.1** del capítulo de observaciones.

SEGUNDO. Que el Partido Político respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 39 y 210 de La Ley Electoral del Estado, 13 y 21 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- a) Cumplió con la obligación de presentar aviso ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto a las fechas de inicio y conclusión de sus precampañas electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado.
- b) Las fechas de inicio y término de las actividades de las precampañas de Ayuntamientos y Diputados no se realizaron dentro del periodo establecido en el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- c) Los precandidatos que contendieron para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, respetaron los Topes de Gastos de Precampaña de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado.
- d) Que la presentación de los informes de Precampañas, no se realizó en las fechas establecidas de conformidad con lo determinado por los artículos 210 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 21.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TERCERO. En lo que respecta a las observaciones a los ingresos en el numeral **8.1.2** se determina que el Partido no atendió a lo dispuesto en el artículo 18.2 y 21.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues no presentó con los informes financieros de manera impresa ni en medio magnético, los respaldos por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el mencionado reglamento.

CUARTO. En lo que respecta a las observaciones a los ingresos en el numeral **8.2.1** se determina que el Partido de la Revolución Democrática no presentó los contratos por las aportaciones en especie de los precandidatos que ahí se señalan, de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la

Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

QUINTO. En lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral **8.3.1**, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación contenida en el artículo 14.12 de conformidad con el artículo 13.9, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente al manejo de la publicidad de los denominados anuncios espectaculares.

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros de sus precandidatos relacionados en el apartado 6.1.1, y que los precandidatos señalados en el numeral 8.1, no presentaron los informes correspondientes.
- b) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática.

San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de agosto de 2012.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Lic. Gabriela Camarena Briones
Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Dr. José Antonio Zapata Romo.

Mtro. Patricio Rubio Ortíz.